

**SECRETARIA:** Señora Jueza, doy cuenta con el siguiente proceso Ejecutivo Radicado bajo el Numero 2024- 00029-00, que el apoderado demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 13 marzo de 2024.

**MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**  
Santiago de Tolú, Sucre, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

### **EJECUTIVO**

**Radicación N° 2024- 00029-00**

**Demandante: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**Demandado: NANCY MERCEDES RUIZ CAMERA**

La compañía de financiamiento Crezcamos S.A. identificada con el NIT. No. 900.515.759-7 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S/der), identificado con cédula de ciudadanía No 13.719.613 expedida en Bucaramanga (S/der), actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva en contra del señor NANCY MERCEDES RUIZ CAMERA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 22.896.504 en su calidad de Deudora, quien aporta con la presente demanda, pagaré N° 99993779351633760 suscrito el día 07 de octubre de 2022, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra de la señora NANCY MERCEDES RUIZ CAMERA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 22.896.504 y a favor de la compañía de financiamiento Crezcamos S.A. identificada con el NIT. No. 900.515.759-7, y ordénese que se le pague a este en el término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) Por concepto de capital la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.299.639) M/CTE., contenida en el pagaré No. 99993779351633760.

b) Por concepto de intereses remuneratorios la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$789.458) M/CTE., valor que fue liquidado al 43.00% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 07 de octubre de 2022 y hasta el día 23 de febrero de 2024 contenida en el pagaré No. 99993779351633760.

c) Por concepto de seguros la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$86.400) M/CTE., contenida en el pagaré No. 99993779351633760 valor liquidado con corte al día 23 de febrero de 2024

d) Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 24 de febrero de 2024, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Más las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO:** Téngase al Dra. MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.526.736 DE Cúcuta y T.P. 413.185del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Karen Patricia Gutierrez Monterroza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05ea8ac2087adbed4aed1c1c0de4f9348dd396e4699f23557d61af4196590c0**

Documento generado en 14/03/2024 06:44:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**